



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



ANEXO 1

DEL REGLAMENTO GENERAL DEL SED, TÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES DEL SED

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

TÍTULO I

DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

Artículo 1°.- La modalidad de Educación a Distancia como medio de vinculación con las necesidades de la sociedad, se aplica a los procesos de aprendizaje y evaluación que se desarrollan a través del trabajo autónomo del estudiante, mediante la comunicación bi-direccional, (multidireccional), con accesibilidad, flexibilidad en tiempos de dedicación y autoaprendizaje, con el uso de tecnologías de información y comunicación, para compensar la separación física entre el docente y estudiante, con la aplicación del modelo pedagógico del SED y la metodología fundamentada en el diseño instruccional para entornos virtuales de aprendizaje, garantizando la aplicación de los principios de calidad y pertinencia de la educación superior.

TÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 2°.- Para ser admitido como estudiante en el Sistema de Educación a Distancia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, se requiere tener título de educación media y cumplir con los demás requisitos establecidos en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación, de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, y sus respectivos reglamentos e instructivos.

Artículo 3°.- La calidad de estudiantes dentro de una carrera o cursos abiertos se adquiere por el otorgamiento de la respectiva matrícula, una vez que el interesado cumpla con los requisitos legales o reglamentarios, lo cual compromete a todo estudiante al cumplimiento de los objetivos esenciales de la Universidad, señalados en el artículo primero del Estatuto de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Artículo 4°.- Podrán inscribirse en cursos abiertos en la modalidad a distancia clásica y virtual y a través de la convergencia de medios, según requerimientos, aquellos estudiantes interesados en esta modalidad, a los que el Sistema de Educación a Distancia SED admita; a quienes cumplida su actividad, el SED entregará un certificado de competencia y acreditación siempre y cuando se acojan a las formas y requisitos de evaluación, de conformidad con lo establecido en este reglamento; caso contrario sólo se podrá extender un certificado de participación.

Artículo 5°.- Los estudiantes, a más de ejercer sus funciones de tales, deben participar en las actividades relacionadas con la investigación, vinculación con la colectividad, prácticas o pasantías pre-profesionales en los campos de su especialidad.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

Artículo 6°.- Para matricularse por primera vez en el Sistema de Educación a Distancia, el estudiante deberá presentar en el Centro Universitario de Apoyo respectivo la siguiente documentación:

6.1. Para estudiantes nacionales:

- Título de bachiller original o acta de grado debidamente refrendada en el Ministerio de Educación y Cultura.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Tres fotografías a color tamaño carné (actualizadas)
- Comprobante de pago de matrícula.
- Llenar los formularios de matrícula correspondientes.

6.2. Para estudiantes extranjeros:

- Fotocopia del pasaporte o del carné de residencia.
- Título de bachiller u otro equivalente otorgado por el país de origen, debidamente legalizado y reconocido, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.
- Comprobante de pago de la matrícula, de acuerdo a las tasas determinadas para extranjeros.
- Los demás documentos que se exigen para aquellos que se matriculan por primera vez y que continúan con sus estudios.

6.3. Para estudiantes antiguos que requieren obtener matrícula en un nuevo ciclo:

- Comprobante de pago de matrícula
- Llenar los formularios de la matrícula correspondientes.
- Tres fotos a color tamaño carné (actualizadas)

6.4 Para los casos excepcionales de matrículas extraordinarias debidamente justificados y fundamentados, el estudiante podrá matricularse fuera de las fechas señaladas, previa autorización expresa de las Autoridades Universitarias.

6.5. Todo cambio de carrera debe realizarse en el período de matrículas respectivo. Una vez iniciado el período académico no se dará trámite a ninguna de las solicitudes de cambio de carrera o asignatura.

6.6. Los estudiantes bajo la modalidad de convenios institucionales cumplirán con los requisitos que se establecen en el capítulo correspondiente.

Artículo 7°.- Cumplidos los requisitos exigidos en los numerales precedentes, la Dirección del Sistema de Educación a Distancia, SED, resolverá lo pertinente acerca de la admisión del aspirante. Los estudiantes del SED podrán matricularse con un mínimo de doce créditos. No se concederán matrículas provisionales.

Artículo 8°.- De la resolución de la Dirección del Sistema de Educación a Distancia sobre asuntos relacionados con la admisión y matrícula de los estudiantes, sólo podrá apelarse ante la Comisión Académica del SED dentro de los primeros ocho días laborables, posteriores a la fecha de la decisión recurrida o impugnada por el estudiante.

Para resolver se solicitará informe al Asesor Jurídico de la UCSG, con dicho pronunciamiento, el dictamen y resolución que adopte la Dirección del SED causará ejecutoria.

Artículo 9°.- Se considerará aceptada la solicitud de matrícula una vez que el estudiante cumpla con lo exigido y pague los derechos correspondientes a la UCSG dentro del período de matriculación respectivo, que consiste en: matrícula, tasa administrativa, tasa de materiales educativos, valores de los créditos por materia y otros que determine el SED. En caso que el estudiante decida retirarse, posterior a la matrícula, no habrá devolución / transferencia de valores por ningún concepto.

Artículo 10°.- Los documentos y más información constarán en el libro de matrícula, que debidamente foliado y numerado llevará la firma del Secretario General de la Universidad, quien al expedirlas entregará al estudiante matriculado el certificado respectivo, así como un ejemplar del Estatuto de la UCSG y demás normas reglamentarias del SED, disponibles en el portal de la Universidad.

Artículo 11°.- El período de matriculación ORDINARIA para los estudiantes antiguos empezará luego de realizado el cierre académico del periodo anterior en el SIU y ejecutada la programación del nuevo periodo académico tendrá una duración de 15 días calendario; en el caso de los estudiantes nuevos se procederá de acuerdo al calendario académico y tendrá una duración de 45 días, antes de iniciado el periodo de matrícula extraordinaria.

Artículo 12°.- El período de matrícula EXTRAORDINARIA corresponde al plazo de quince días posteriores al período ordinario. Sin embargo, cuando existan causas imputables a la docencia o a la administración universitaria, que hayan impedido la matriculación en los períodos correspondientes, el estudiante podrá matricularse dentro de los quince días posteriores a la finalización del período extraordinario, con la autorización del Rector, previo

conocimiento del informe del respectivo Decano de la Facultad o del Director del SED.

Artículo 13°.- Sin embargo, y sólo cuando causas imputables exclusivamente a la docencia o la administración universitaria hayan impedido la matriculación en los períodos señalados en los incisos anteriores, el solicitante podrá matricularse dentro de los 15 días posteriores a la finalización del período extraordinario, con autorización del Consejo Universitario, previo informe del respectivo Decano de Facultad o Director de Carrera o Director del SED (EXTEMPORÁNEO).

Artículo 14°.- Todo estudiante cuya matrícula la obtenga fuera del período ordinario de matriculación pagará el correspondiente recargo, salvo que el retraso sea por causa imputable a la docencia o administración, la misma que será debidamente certificada por el Decano o Director de la Carrera o Director del SED.

Artículo 15°.- La matrícula surte efecto únicamente para el ciclo, semestre, ó materias respectivas. El estudiante que tuviere que repetirlo deberá renovar su matrícula. Los estudiantes de todas las unidades académicas sólo podrán obtener hasta la segunda matrícula para el mismo ciclo, semestre o materia.

Artículo 16°.- Material Educativo, será entregado en caso de una segunda matrícula.

A los estudiantes que cursen segunda matrícula de una determinada asignatura, se les entregará el material educativo por ser parte de un paquete educativo.

Artículo 17°.- Causas para que se produzca la nulidad de la matrícula:

- a) Haber sido extendida por error (en relación a los subprocesos del SED), y
- b) Cuando haya sido obtenida en forma fraudulenta.

En estos casos corresponderá al Consejo Universitario de la UCSG declarar la nulidad de la matrícula, previo informe de las Coordinaciones Académica, Administrativa y la Dirección del SED, Asesor Jurídico y Secretario General.

Artículo 18°.- La matrícula de un mismo ciclo o materia puede ser resciliada **una sola vez** en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el estudiante justifique haber padecido una enfermedad grave o sufra un accidente que le impida continuar sus estudios en el correspondiente ciclo o materias.
- b) Por calamidad doméstica grave o caso fortuito, debidamente comprobados que hayan impedido al alumno la continuación de sus estudios.
- c) Por voluntad del estudiante, a través de solicitud presentada hasta el día anterior a la fecha programada para la Evaluación Presencial Final, de la

- (s) materia (s) y, consecuentemente, que no rinda el (los) examen (es), motivo de la resciliación.
- d) Por no haberse utilizado el servicio educativo amparado en la matrícula, esto es, no tener registro de notas, ni haber rendido examen alguno en la materia o materias, motivo de la resciliación.

Artículo 19°.- Se entenderá por matrícula resciliada aquella que queda sin efecto legal alguno por pedido expreso del propio estudiante; toda resciliación será resuelta por el Consejo Universitario previo informe favorable del Consejo Directivo de las carreras bimodales del SED, según sea el caso.

En la causal prevista en los literales a) y b) del artículo precedente, se contará, además, con el informe de la instancia pública correspondiente.

Artículo 20°.- No se aceptará solicitud alguna cuyo propósito tendiente a obtener la resciliación de una materia después de iniciado un nuevo período académico, salvo por el causal d) del artículo 18, que se recibirán máximo hasta 4 semestres posteriores a la terminación del semestre motivo de la resciliación.

Artículo 21°.- La Secretaría General de la UCSG llevará un libro donde constarán la anulación y resciliación de matrículas del SED, en donde se registrarán los casos que se produzcan en forma cronológica cada año.

Sin perjuicio de la existencia del referido libro de anulación y resciliación de matrículas, el Secretario General de la Universidad anotará al margen de la inscripción de la matrícula del SED, en el libro respectivo la anulación que se decidió o resciliación la que obtenga el estudiante.

Artículo 22.- Para efectos de aplicación del Art. 14 del presente Reglamento de Estudiantes no se contará ninguna matrícula que haya sido anulada según el literal a) del Art. 17 o resciliada según el Art. 18 de este Reglamento.

Artículo 23°.- Si se hubiere anulado una matrícula por haber sido obtenida fraudulentamente no se concederá matrícula a dicha persona en ninguna unidad académica de la Universidad.

Artículo 24°.- En los casos de anulación de matrícula por el literal a) del artículo 17 del presente reglamento, le serán transferidos al estudiante los valores correspondientes a la matrícula y los pagos que hubiere cubierto, como crédito a favor en su cuenta personal.

Artículo 25°.- Al obtener la matrícula el estudiante dejará constancia por escrito, de que acepta las disposiciones estatutarias y reglamentarias de esta Universidad; y en especial, que se compromete a cumplir con las normas académicas y disciplinarias, así como a no usar el nombre de la UCSG individual o colectivamente para ninguna actividad de política partidista.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES Y DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 26º.- La Educación a Distancia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, es una Modalidad de educación superior que como tal tiene como finalidad esencial la preparación de profesionales socialmente responsables, en base a la investigación, conservación, formación y difusión de la ciencia y de la cultura. Su naturaleza, fines y objetivos están señalados en el Estatuto Universitario, y sus estudiantes son directamente copartícipes y corresponsables del desarrollo de la Institución; en consecuencia, estarán sujetos al cumplimiento de los deberes, así como serán titulares de los derechos que el Estatuto y la comunidad universitaria señale.

Artículo 27º.- Los estudiantes matriculados en el SED de la UCSG, tienen el derecho y el deber de participar en todos los actos que se relacionen con la vida universitaria, de conformidad con el espíritu, visión y misión según lo previsto en este reglamento y el Estatuto de la UCSG.

Artículo 28º.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, y la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos.
- b) Mantener y acrecentar el prestigio de la Universidad Católica;
- c) Preocuparse constantemente por el fortalecimiento de las relaciones internas y el diálogo de la comunidad universitaria mediante su intervención dinámica, responsable, y mesurada en los problemas de la Universidad, manteniendo en todo momento el respeto debido a autoridades, profesores, compañeros, empleados y trabajadores de la Institución;
- d) Colaborar e involucrarse en los procesos académicos propios del SED, manifestando su compromiso de que en esta modalidad de educación el estudiante es el responsable de su aprendizaje autónomo, con la colaboración de la institución que lo acoge.
- e) Cumplir con el desenvolvimiento económico de la Universidad, que asegure el cumplimiento de sus planes académicos, mediante el pago puntual de matrículas y,
- f) Los demás deberes que determinen el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 29º.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Supervisar y co-participar para que se cumplan a cabalidad los procesos académicos-administrativos del SED.
- b) Ejercer las representaciones estudiantiles que señalan la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la UCSG y Reglamentos.
- c) Los demás que determina la ley, el Estatuto y los Reglamentos del SED – UCSG.

La Unidad de Bienestar Universitario de la UCSG, en coordinación y supervisión del SED y Vicerrectorado Académico, promoverá un ambiente de respeto y cumplimiento de los derechos de los estudiantes, brindando asistencia y asesoría a quienes la soliciten.

Artículo 30°.- Los períodos lectivos y los días de vacaciones del Sistema de Educación a Distancia serán aprobados por el Consejo Universitario y publicados en el Calendario de Actividades del SED de la UCSG. Las observaciones al calendario debidamente fundamentadas, podrán elevarse a conocimiento y análisis de las autoridades Académica del SED, que contarán con el conocimiento y autorización del señor Rector o del Vicerrectorado Académico.

Artículo 31°.- Los exámenes periódicos serán receptados y se rendirán en el tiempo que señale la Dirección del SED, dentro del calendario académico del SED, para la respectiva unidad y/o programa.

TÍTULO III SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DEL POLINOMIO DE EVALUACIÓN

Artículo 32°.- El Sistema de Educación a Distancia de la UCSG, contempla dos tipos de evaluaciones: Gestión Tutorial en el Aula Virtual y Evaluación Presencial Final–EPF On Line, que responde al siguiente polinomio de evaluación:

Gestión Tutorial en el Aula Virtual + Evaluación Presencial Final On line= Nota Total

$$30\% \quad + \quad 70\% \quad = \quad 100\%$$

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN EN EL AULA VIRTUAL

Artículo 33°.- Cada asignatura contará con un Diseño Instruccional en el que se propone estrategias de aprendizaje, a través de actividades, que permiten el logro de los objetivos y de las habilidades que persigue la asignatura de estudio a través de un proceso evaluativo individual y colaborativo; actividades que se apoyan en recursos y medios instruccionales.

Artículo 34º.- La valoración de la gestión tutorial será considerada con el 30% de la nota total; y dependiendo de la naturaleza de la asignatura se podrá proponer desde cuatro actividades en adelante

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN PRESENCIAL FINAL ON LINE

Artículo 35º.- Los estudiantes realizarán una Evaluación Presencial Final-EPF On line de acuerdo al calendario de actividades académicas.

Artículo 36º.- Las evaluaciones presenciales finales On Line, constarán de preguntas objetivas (reactivos) que relacionen a las actividades realizadas en el Diseño Instruccional y aplicadas en el Aula Virtual; donde se involucran actividades de reelaboración y de aplicación a la realidad.

Artículo 37º.-La evaluación presencial final On Line será calificada sobre un valor de 10 puntos y ponderada de acuerdo al porcentaje establecido.

Artículo 38º.- Para ser promovido en la asignatura el estudiante deberá alcanzar una nota mínima de 7.00 (siete puntos sobre diez), producto de la suma de las calificaciones de la gestión tutorial en el aula virtual y la evaluación presencial final On line con presencia de los estudiantes en los Centros de Cómputo seleccionados por el SED y en presencia de un Docente Evaluador.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN PRESENCIAL SUPLETORIA Y/O DE MEJORAMIENTO ON LINE

Artículo 39º.- En el caso de que el estudiante no logre la nota mínima de 7 (siete puntos sobre diez) deberá realizar una Evaluación Presencial Supletoria – EPS On Line.

La evaluación de mejoramiento On Line se aplicará a los estudiantes que por voluntad propia soliciten para mejorar el promedio de la/s asignaturas requeridas y será registrada la nota de mayor puntaje. Esta evaluación no podrá acogerse al proceso de recalificación.

Artículo 40º.- Las evaluaciones presenciales supletorias y/o mejoramiento On line, constarán de preguntas objetivas (reactivos) que relacionen a las actividades realizadas en el Diseño Instruccional y aplicadas en el Aula Virtual; donde se involucran actividades de reelaboración y de aplicación a la realidad.

Artículo 41º.- Para ser promovido en la asignatura el estudiante deberá alcanzar una nota mínima de 7.00 (siete puntos sobre diez).

CAPÍTULO V CALIFICACIONES Y REGISTRO DE NOTAS

Artículo 42°.- Se receptorán evaluaciones a los estudiantes cuya nómina o registro aparezca en el acta proporcionada por la instancia respectiva del SED.

Las actas serán firmadas por los docentes tutores de las asignaturas y el funcionario competente.

Artículo 43°.- Las calificaciones de la gestión tutorial, y de evaluaciones presenciales y supletorias, serán entregadas por los docentes tutores en Secretaria de cada carrera en el plazo de ocho días calendario, contados a partir de la fecha señalada por la instancia respectiva. El Director de Carrera del SED cuidará del fiel cumplimiento de esa disposición..

Artículo 44°.- El estudiante que no estuviere conforme con la calificación obtenida en sus evaluaciones presenciales On Line, podrá pedir la recalificación de los mismos mediante solicitud dirigida a la Dirección del SED, dentro de los ocho días laborables siguientes a la publicación en Servicios en Línea de la nota impugnada.

Artículo 45°.- La solicitud de recalificación deberá indicar clara y concretamente los fundamentos en que basa su petición, determinando los temas. Si la solicitud no cumpliere este requisito la Coordinación Académica del SED la negará.

Artículo 46°.- Aceptada la solicitud, la Coordinación Académica del SED pedirá el informe correspondiente al tutor de la materia, quien deberá emitirlo en el plazo de ocho días laborables; vencido el plazo en mención y si el docente no lo hubiere presentado, la Coordinación Académica, a través de la Dirección del SED, reportará al Decano, quien impondrá la sanción pertinente y el trámite continuará. En este informe el Docente Tutor podrá ratificar o rectificar la calificación asignada. Si la rectificación es aceptada por el estudiante, el trámite concluirá y se procederá a asentar la nota en el acta respectiva.

Artículo 47°.- En el caso de que el estudiante se encuentre inconforme a la recalificación podrá continuar con el trámite dirigiendo su petición al Decano de la Facultad, el Decano designará a dos docentes, quienes emitirán su criterio, por separado, en el plazo improrrogable de ocho días laborables. Las notas asignadas por los profesores recalificadores serán sumadas y divididas para dos; el resultado será la nota definitiva, la misma que, deberá ser asentada en el acta correspondiente y comunicada al estudiante.

Si los Docentes recalificadores no presentaren su informe en el plazo señalado, el Decano procederá a sancionarlos conforme el artículo correspondiente del Reglamento de Profesores siguiendo el mismo procedimiento antes señalado.

Artículo 48°.- No se podrán introducir rectificaciones en las actas de calificaciones, excepto en el caso en que se compruebe que ha existido error aritmético o de asiento en la nota registrada y mediante solicitud motivada del Docente de la materia o del tribunal recalificador.

En este caso, corresponderá a la Dirección del SED ordenar la enmienda respectiva.

Artículo 49°.- Cualquier rectificación efectuada en las Actas de Calificación sin contar con la autorización de la Dirección del SED, carecerá de valor alguno.

El funcionario o empleado responsable de la alteración será sancionado por el Consejo Universitario de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 50°.- Los fraudes o la contribución a ellos, se sancionarán con la anulación de la Evaluación On line de la asignatura/s que fuere observado por por parte del Docente Evaluador. Su resolución será irrevocable.

Artículo 51°.- No se concederá autorización a ningún estudiante para adelantar o atrasar las evaluaciones presenciales finales On Line sea cual fuere la causa que invoque.

Artículo 52°.- En caso de que un estudiante promueva o se preste para suplantar la identidad de otro en un proceso de evaluación presencial On Line, comprobado por el Docente Evaluador, será sancionado con la reprobación de todas las asignaturas matriculadas en el periodo actual y con la prohibición de matrícula para el semestre subsiguiente.

CAPÍTULO VI GRADOS, TÍTULOS, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

Artículo 53°.- El Sistema de Educación a Distancia de la UCSG ofrecerá carreras que culminen con la obtención de títulos y grados universitarios, tercer y cuarto nivel, así como podrá ofertar cursos de capacitación y perfeccionamiento docente en beneficio de la educación del país, otorgando los correspondientes títulos o certificados a quienes se inscriban.

CAPÍTULO VII HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 54°.- El SED podrá tramitar la homologación de estudios que constituirá el reconocimiento de una asignatura o actividad curricular realizada en otra carrera o programa que se hubiere realizado en la UCSG u otra Universidad o Institución de Educación Superior del país o del exterior.

Artículo 55°.- Tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:

- a) El estudiante que se reintegre a la UCSG ya sea a su carrera o programa de origen, o a otra carrera.
- b) El estudiante que solicite cambio de carrera o programa al interior de la UCSG, o que comience a cursar una o más carreras en forma paralela.
- c) Quien solicite la homologación de estudios no podrá obtener matrícula hasta tanto el SED no decida dentro del plazo pertinente.
- d) Para proceder al trámite de homologación el estudiante debe presentar:
 1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad de la carrera o programa que aspira homologar.
 2. Certificado autenticado de las materias que hubiere aprobado en otra Institución de Educación Superior del país o del exterior.
 3. Los respectivos programas de estudio debidamente certificados, indicando que estuvieron vigentes en la fecha en la que el estudiante efectuó sus estudios.
 4. De ser el caso, la traducción al castellano del texto de los correspondientes documentos.
 5. Si los estudios se hubieren realizado en una institución de educación superior del exterior, el certificado de las materias y programas, deberá estar legalizado conforme a la ley.

Artículo 56º.-El Decano podrá designar una comisión de hasta tres profesores para que realicen el estudio y emitan un informe en el plazo de diez días respecto a la pertinencia de la homologación solicitada.

La documentación con los informes pasará a consideración del Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 57º.- El SED tramitará las solicitudes de homologación de asignaturas o actividad curricular de las materias cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que los programas aprobados se adecuen al menos en un 80% con los de esta Universidad.
2. Que las asignaturas hayan sido aprobadas con el 70% del máximo de la calificación, para todas las carreras de la modalidad.

Se podrá receptor examen de ubicación de idiomas y computación, para lo cual la Dirección del SED, determinará los requisitos y organizará su recepción. La prueba de ubicación tendrá una validez de un año calendario.

Artículo 58º.- En todo lo referente a requisitos y plazos para postular a la homologación y procedimiento al que debe sujetarse la tramitación, se estará a lo que no sea incompatible.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 59°.- Las autoridades universitarias podrán aplicar a los estudiantes que faltaren a la disciplina del establecimiento o que desdijeren de la actitud que corresponda a un estudiante, las sanciones siguientes:

- a) Para los casos de fraude académico,
 - Sustracción de exámenes el estudiante puede ser objeto de expulsión de la Universidad previo el correspondiente trámite en el que se garantice el derecho a la defensa.
 - La suplantación de identidad por parte del estudiante en un proceso de evaluación presencial On Line, comprobado por el Docente Evaluador, será sancionado con la reprobación de todas las asignaturas matriculado en el periodo actual y con la prohibición de matrícula para el semestre subsiguiente
- b) En el momento de realizar la evaluación presencial final y supletoria On Line todo estudiante debe presentar la cédula de identidad o ciudadanía. Sin este requisito no podrá participar en la evaluación.

“En todo caso, las sanciones deberán cumplir con las disposiciones del Capítulo XI de la Ley Orgánica de Educación Superior, en todo lo que señalen los Arts. 206. 207 y 211, así como en lo que fuere concerniente al Reglamento de Estudiantes de la UCSG, sujetándose a las regulaciones del Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Especial Permanente de Ética, Disciplina y Convivencia Universitaria”.

CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Artículo 60°.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil es una persona jurídica autónoma sin fines de lucro y sus estudiantes contribuirán con el pago oportuno de las matrículas, pensiones, y aportaciones específicas para el cumplimiento de los fines señalados en el Estatuto.

Artículo 61°.- Para los casos de exámenes, certificaciones de archivo o registro de la Universidad, promoción de ciclo o materia, el estudiante debe encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Universidad, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Tesorería.

Artículo 62°.- La Universidad Católica podrá ofrecer becas de estudios y facilitar crédito para el pago de las matrículas de conformidad a los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO XI DE LAS PETICIONES

Artículo 63°.- Las peticiones estudiantiles constituyen un derecho en los casos que ampara la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Las solicitudes deben presentarse en el formato diseñado por el SED, ante las Coordinaciones de la Red Nacional de Centro Universitario de Apoyo, según la naturaleza de la petición.

Artículo 64°.- Toda solicitud dirigida al Consejo Universitario deberá ser presentada con 48 horas de anticipación a la reunión respectiva y el interesado deberá acompañar todos los documentos que justifiquen su petición.

Artículo 65°.- Los informes de Secretaría, Coordinación Académica, Asesoría Jurídica, según la naturaleza de la petición, precederán a toda providencia o resolución que adoptaren las autoridades en asuntos legales y reglamentarios.

Artículo 66°.-La Dirección del SED conocerá de peticiones estudiantiles cuando le sean elevadas en grado por consulta o apelación de una resolución adoptada en el respectivo consejo asesor.

El Consejo Universitario, a su vez, podrá conocer peticiones estudiantiles cuando lo sean elevadas en grado por consulta o apelación de una resolución adoptada por la Dirección del SED.

En estos casos el interesado deberá precisar la disposición legal estatutaria o reglamentaria en que fundamenta su reclamación y los consejos expedirán resolución debidamente motivada citando la disposición que hubiere aplicado al caso.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Solicitudes para cambio de Centro Universitario de Apoyo (CUA) y recepción de Evaluaciones Presenciales Finales y Supletorias On Line.
2. Si un estudiante se matricula en una carrera después de haber cancelado los valores correspondientes, podrá solicitar cambio de carrera, únicamente, durante el primer mes de la actividad académica, previo la cancelación de la tasa correspondiente.

3. Si un estudiante después de matriculado tiene la necesidad de cambiar de residencia, debe solicitar cambio de Centro, a continuación de su matrícula.
4. Para solicitar cambio de Centro Universitario de Apoyo (CUA) con el propósito de rendir las evaluaciones presenciales on Line, los estudiantes deben presentar la solicitud respectiva con quince días de anticipación a la fecha prevista en calendario.
5. Si un estudiante, requiere equilibrar el número de evaluaciones presenciales, previamente determinadas por el SED de acuerdo al calendario establecido, debe presentar una petición solicitando que se equilibre el número de asignaturas en forma proporcional, durante el primer mes de actividad académica de cada semestre. Los estudiantes que pueden hacer uso de esta petición responden a:
 - a) Procesos de homologación
 - b) Procesos de selección personal por razones de tiempo y/o por repitencias.
6. Cuando el estudiante no se presenta a la evaluación presencial final On Line, por razones no justificadas, su evaluación será habilitada automáticamente, como supletoria On Line.
7. Serán causales de justificación para presentación de evaluación presencial final supletoria On Line:
 - a) Hospitalización certificada
 - b) Calamidad doméstica certificada
 - c) Viaje fuera del país por asuntos de salud y/o laborales, certificados.